



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00339 00
Proceso	Verbal
Demandante	Sociedad Acción Fiduciaria S.A.
Demandado	Luis María Díaz Díaz
Decisión	Acepta Suspensión del proceso

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito que antecede en orden a dar trámite al mismo.

Las partes de común acuerdo, presentaron solicitud de prórroga de la suspensión del proceso por ocho (08) meses contados a partir de la presentación de la presente solicitud, esto es, 25 de octubre de 2022.

El numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, establece que procede la suspensión del proceso cuando las partes lo pidan de común acuerdo antes de proferirse sentencia y, por tiempo determinado.

Así las cosas, y toda vez que el escrito presentado por las partes se ajusta a las disposiciones de la norma en cita, se procederá de conformidad. En consecuencia, se ordena la suspensión del presente proceso hasta el **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2023.**

Notifíquese,

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6835d4bdd58e5a6bc1bc8caade7ca17d247d5b9e3832d15f017832c6e8e52c2**

Documento generado en 03/11/2022 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>